

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público en suspensión temporal de determinadas tasas, conforme al proyecto que obra en el expediente con AP3QXKEJQPGEJXGAWWCFFKH6M, (Expte. 18394/2020), publicado en las secciones correspondientes del tablón de anuncios y portal de transparencia municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 29 de diciembre de 2020, y en el periódico ABC de Sevilla del día 4 de enero de 2021, por plazo de treinta días, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación de la modificación de la referida Ordenanza fiscal.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

## «Disposición adicional:

Quedan suspendidas temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2021 las siguientes tasas por ocupación del dominio público reguladas en la presente ordenanza fiscal:

- I. Tasas por la instalación de puestos, atracciones e industrias callejeras (artículo 12, epígrafe C.1)
- II. Tasas por la instalación de puestos y atracciones no mecánicas y mecánicas en el recinto ferial durante la celebración de la feria (artículo 12, epígrafes C.2.1, C.2.2 y C.2.3).
- III. Tasas por la venta ambulante en mercadillo semanal (artículo 12, epígrafe C.3)
- IV. Tasas por la instalación de puestos en la vía pública en periodos de Carnaval, Semana Santa y Navidad (artículo 12, epígrafe C.4.)
- V. Tasa por la instalación de terrazas de veladores (artículo 13, epígrafe D).»

Entrada en vigor y aplicación de la modificación.

La modificación introducida en la ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en virtud del presente expediente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la referida modificación de la ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Alcalá de Guadaíra a 4 de mayo de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-3796

## ALMADÉN DE LA PLATA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de mayo de 2015, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la Ordenanza de creación y funcionamiento del servicio Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 4 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

## ANEXO

## ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE ALMADÉN DE LA PLATA

## Exposición de motivos

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata, en el ámbito de las competencias otorgadas por los artículos 4 y 9, en sus apartados 16 y 17, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación a la promoción de la cultura y el turismo, procede a articular la Ordenanza de creación y régimen de funcionamiento de la prestación del servicio Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata.

El Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata, a diferencia del resto de observatorios existentes en España, podrá ser utilizado tanto para la investigación como para la divulgación, es decir, por profesionales, como astrofísicos, y por cualquier ciudadano que así lo desee, contribuyendo de este modo a desarrollar una importante labor pedagógica en este campo. Con su creación y posterior desarrollo se pretende garantizar la difusión del conocimiento de la Astronomía, Astrofísica, Astronáutica y ciencias afines entre todas las personas.

En efecto, en España se han instalado grandes observatorios astronómicos (sirva de ejemplo los de Granada, Almería e Islas Canarias), pero estos observatorios están únicamente destinados al estudio científico, no permitiendo su utilización por personal no especializado, hecho que sí cumple el Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata.

Por tanto, el Observatorio viene a cumplir una doble finalidad:

- Un papel protagonista de divulgación del universo, con acceso del público en general, que tendrá la posibilidad de acceder a cursos, talleres de astronomía, conferencias en sala de usos múltiples, biblioteca pública, observaciones diurnas y nocturnas, y un abanico de posibilidades para conocer el universo que nos rodea.

- Un papel científico. Los astrofísicos y estudiantes de esta materia podrán desempeñar las funciones de investigación en salas especialmente diseñadas, con los servicios de cualquier otro observatorio que funcione exclusivamente con fines científicos.

#### Capítulo I.—Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones

##### Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de garantizar la difusión del conocimiento de la Astronomía, Astrofísica, Astronáutica y ciencias afines entre todas las personas.

##### Artículo 2.º *Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata.*

El Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata es un centro dedicado a la divulgación y al estudio científico de la Astronomía, Astrofísica, Astronáutica y ciencias afines. Se trata del mayor observatorio astronómico de España para la divulgación, cuyo objetivo principal es acercar la Astronomía, Astrofísica, Astronáutica y ciencias afines a todos los ciudadanos.

Las actividades que pueden desarrollarse en el mismo son, por regla general, las siguientes:

- Observaciones con telescopios del Sol, los planetas, las estrellas, las constelaciones, entre otras.
- Observaciones con telescopios y a simple vista desde el exterior de los observatorios.
- Conferencias con proyecciones de imágenes.
- Exhibición de películas documentales.
- Informática con programas básicos o superiores.
- Exposiciones de fotografías.
- Exposiciones a escala del Universo y/o sus sistemas.
- Exposición de instrumentos antiguos de astronomía y telescopios.
- Exposición de meteoritos.
- Talleres.
- Biblioteca.

El Observatorio Astronómico se compone de un edificio principal con cúpula de 8 m de diámetro y otros 4 observatorios de 6 m de diámetro.

En las instalaciones del Observatorio existen, principalmente, las siguientes salas:

1. Sala de usos múltiples, diseñada para que pueda acoger exposiciones.
2. Sala de informática.
3. Sala de observación y Observatorios auxiliares.
4. Biblioteca.
5. Sala de reuniones o despacho de dirección.

##### Artículo 3.º *Alcance y carácter de las prestaciones.*

El objetivo del servicio Observatorio Astronómico es fomentar el encuentro, la información, la comunicación y la promoción de la Astronomía, Astrofísica, Astronáutica y ciencias afines, a través de visitas individuales o en grupo, con el carácter de servicio público municipal de interés general.

Asimismo, las actividades de investigación y divulgativas podrán desarrollarse más allá del ámbito físico del Observatorio, a través de cursos, divulgación en centros de enseñanza, congresos, ferias, etc., ya sean de ámbito provincial, autonómico o nacional, con el fin de acercar estas ciencias a todos los públicos y dar a conocer el Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata. Y todo ello bajo la marca «Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata».

El alcance del servicio será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen, entre otras, las siguientes:

- La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas.
- El desarrollo de una actividad didáctica destinada al conocimiento del Universo.
- La investigación y exposición del Universo.

##### Artículo 4.º *Regularidad de las prestaciones.*

El Observatorio Astronómico estará abierto al público en horario estable para visitas pedagógicas que figurará a la entrada en lugar visible y cerrarán al público un día a la semana, salvo que el mismo coincida con festivo, víspera de festivo o concurra otra causa relevante para su apertura.

La realización de actividades fuera del Observatorio no podrá mermar el servicio.

##### Artículo 5.º *Horario de prestación del servicio.*

La apertura y funcionamiento del Observatorio Astronómico se guiará por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente por el Ayuntamiento.

#### Capítulo II.—Forma de financiación del servicio

##### Artículo 6.º *Financiación del servicio.*

El servicio público Observatorio Astronómico se financiará, fundamentalmente, con el importe obtenido por la entrada para su visita y uso de los instrumentos de observación, en concepto de precio público. Asimismo, podrá obtener subvenciones de entidades públicas o privadas, así como aceptar donaciones de particulares.

##### Artículo 7.º *Pago del servicio.*

La visita al Observatorio Astronómico, así como el uso de los instrumentos de observación, será mediante el abono anticipado del precio público que en cada momento esté establecido por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en régimen de autoliquidación.

#### Capítulo III.—Modalidades de gestión y sanciones al prestador

##### Artículo 8.º *Gestión del servicio público.*

La prestación del servicio objeto de esta Ordenanza reguladora podrá realizarse, a tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 5/2010, bien de forma directa, por la propia Entidad municipal, o de forma indirecta, acudiendo en este caso a las modalidades

contractuales que se reseñan en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF, en lo sucesivo).

Habida cuenta de la especialidad de la materia y de los requerimientos técnicos exigidos, se considera aconsejable y, por tanto, se establece como modalidad de gestión prioritaria, la gestión indirecta por empresa especializada en el sector del servicio público de que se trata, acudiéndose a la gestión por el propio Ayuntamiento en caso secundario.

Se hace necesario, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del TRLCSF, la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato de gestión del servicio público objeto de esta Ordenanza, así como de los pliegos o documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

Tanto la presente Ordenanza reguladora, como los pliegos señalados constituirán el ámbito jurídico en el que deberá circunscribirse la ejecución del contrato de gestión de servicio Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata.

#### Artículo 9.º Sanciones a imponer al prestador.

En caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, que en todo caso incluirán las siguientes conductas:

1. Falta leve (sanción de entre el 0,05% y el 1% del importe de adjudicación):
  - a. Los incidentes del personal adscrito a la empresa adjudicataria con los usuarios, tanto por el trato incorrecto como por deficiencias en la prestación de los servicios.
  - b. La ausencia de rigor en la aplicación de la tarifa al usuario o en su caso de las bonificaciones.
2. Falta grave (sanción de entre el 1% y el 3,5% del importe de adjudicación):
  - a. La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
  - b. La paralización o no prestación de los servicios contratados y la interrupción de los mismos, por cualquier causa, por plazo superior a una semana en todo caso y cuando fuere igual o inferior a dicho plazo, si se produjera más de dos veces al trimestre.
3. Falta muy grave (sanción de entre el 3,5% y el 10% del importe de adjudicación, pérdida de la garantía definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe o, en caso de reiteración, la resolución del contrato con la obligación del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la garantía definitiva):
  - a. El abandono del servicio, o suspensión injustificada de las actividades superior a dos semanas.
  - b. Negligencia en la conservación de las instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.

#### Capítulo IV.—Estándares de calidad del servicio

##### Artículo 10.º Estándares de calidad.

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía y a los investigadores requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado en el Observatorio Astronómico y su traslación a una Carta de Servicios, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de, entre todos, los siguientes indicadores de seguimiento de estos compromisos:

- Accesibilidad universal al Observatorio para grupos de población con necesidades específicas.
- Difusión de contenidos específicos.
- Puesta a disposición de las instalaciones a los investigadores acreditados.
- Grado de satisfacción del público visitante.
- Grado de participación social en la evaluación de los servicios públicos.
- Grado de cumplimiento de los indicadores de calidad en la Carta de Servicios.

#### Capítulo V.—Derechos y deberes de las personas usuarias

##### Artículo 11.º Derechos de los usuarios.

Son derechos básicos de los usuarios:

- A recibir información acerca de los contenidos del servicio Observatorio Astronómico.
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del Observatorio.
- A la atención de sus demandas y hojas de quejas y reclamaciones.
- A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten, esto es, circulares, calendario laboral, horarios de apertura y cierre, etc.
- A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, conforme al desarrollo de las mismas en el servicio, con criterios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

##### Artículo 12.º Deberes de los usuarios.

Son obligaciones básicas de los usuarios:

- Hacer uso correcto de las instalaciones, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- Al pago del precio público que haya sido establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 13.º Responsabilidad.

Las personas usuarias deberán asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la visita, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio, y los sufridos por otras personas como consecuencia de sus actos.

Los padres, madres o tutores serán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento por los menores de edad.

## Capítulo VI.—Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio

Artículo 14.º *Inspección del servicio.*

El gestor del servicio vendrá obligado a informar al Ayuntamiento, a través del responsable pertinente, en el mismo día en que se produzca, cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio, y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata, como titular del servicio público, ostenta plenas facultades de inspección del mismo, para lo cual el personal municipal acreditado, previa orden del órgano competente, podrá acceder libremente a las instalaciones del servicio y evaluar el cumplimiento de las obligaciones por el gestor. El resultado de la comprobación se hará constar en un Acta suscrita por el personal inspector, de la que se entregará copia al responsable del gestor del servicio.

La resistencia del gestor del servicio a la actuación inspectora de la Administración actuante tendrá en todo caso la consideración de falta grave.

Artículo 15.º *Valoración de la calidad del servicio.*

La valoración de la calidad del servicio estará a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata, favoreciendo la participación social o cuantos mecanismos considere oportunos para su evaluación pública.

Dicha evaluación consistirá en:

a) *Evaluación técnica.*

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata realizará una evaluación periódica de los servicios prestados por la empresa a fin de comprobar el nivel de calidad material y de funcionamiento.

Para ello, además de cuantas actuaciones considere necesario realizar con tal fin, el gestor deberá remitir anualmente, dentro del primer trimestre del año, una Memoria Técnica del desarrollo de cada uno de los servicios prestados durante el ejercicio precedente.

b) *Evaluación económica.*

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata realizará, asimismo, una evaluación de la explotación de los servicios prestados a fin de comprobar su adecuación al proyecto adjudicado.

Con tal fin, el gestor deberá remitir al Ayuntamiento, anualmente y dentro del primer trimestre del año, una Memoria Económica del ejercicio finalizado, que recogerá con nivel de detalle la cuenta de explotación del Observatorio.

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata podrá, en cualquier caso, solicitar al gestor cuantos comprobantes de gastos, ingresos y cualquier otro relacionado con la situación patrimonial del Observatorio, con el objetivo de comprobar su solvencia económica y financiera y su repercusión en la prestación del servicio.

34W-3810

## ALMADÉN DE LA PLATA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de mayo de 2015, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por entrada y uso de las instalaciones del Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almadén de la Plata a 4 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

## ANEXO

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE ALMADÉN DE LA PLATA

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 41 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece el precio público por entrada y uso de las instalaciones del Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º *Objeto.*

Constituye el objeto de este precio público:

1. Actividades para grupos de visitantes en turno de mañana, tarde-noche y noche, consistentes, principalmente, en observaciones del Sol, los planetas, la luna, las estrellas, las constelaciones y las galaxias, entre otras.
2. Uso de forma individual de los telescopios, tanto de día como de noche, para desarrollar cualquier tipo de trabajo de observación y/o investigación.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

Están obligadas al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades descritas en el artículo anterior que sean prestadas por el Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata.

Artículo 4.º *Cuantía.*

1. La cuantía de estos precios públicos será fijada con carácter general en las tarifas que le correspondan y que se incluirán como anexo a esta Ordenanza general.

2. El importe resultante de dichas tarifas no incluye el impuesto sobre el valor añadido u otra figura tributaria que legalmente proceda abonar, que se regirá por su normativa específica.

3. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio o actividad independientemente, siendo compatibles entre sí todas las liquidaciones que procedan.

#### Artículo 5.º *Cobro.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o realización de cualquier actividad de las especificadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

#### Artículo 6.º *Gestión e ingreso.*

El ingreso se realizará en régimen de autoliquidación, en el momento de acceso al recinto para las actividades pedagógicas, y en el supuesto de uso de los instrumentos de observación e investigación gravados por esta Ordenanza, con carácter previo a su utilización. Para lo cual el usuario declarará el servicio que desea recibir y abonará la tarifa indicada por esta Ordenanza con carácter previo a la recepción del servicio.

#### Artículo 7.º *Vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

El gestor del servicio estará obligado a exhibir en lugar visible de la recepción de las instalaciones información suficiente sobre los precios públicos aprobados por la presente Ordenanza, con inclusión de las cantidades añadidas como consecuencia de cualesquiera tributos añadidos al precio público.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

### ANEXO

#### TARIFAS OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE ALMADÉN DE LA PLATA

##### I. *Visitantes.*

1. Escolares.—El precio por persona es de 10 euros en las actividades de mañana, tarde-noche y noche para grupos de más de 50 personas. Si el grupo es de 25 personas o más y hasta un máximo de 50, el precio es de 13 euros. Si el grupo es de 5 personas o más y hasta un máximo de 24, el precio es de 15 euros.

2. No escolares.—El precio por persona no escolar es de 12 euros para las actividades de mañana, tarde-noche y noche, para grupos mayores de 50 personas. Si el grupo es de 25 personas o más y hasta un máximo de 50, el precio es de 15 euros. Si el grupo es de 5 personas o más y hasta un máximo de 24, el precio es de 18 euros.

3. La utilización por parte de una persona de uno de los telescopios de 300 mm de diámetro de los observatorios auxiliares es de 20 euros/hora. Acompañantes 10 euros.

4. La utilización por parte de una persona del telescopio de 610 mm de diámetro del observatorio principal es de 40 euros/hora. Acompañantes 10 euros.

5. La entrada individual al Observatorio será de 20 €.

##### II. *Investigadores.*

1. La utilización por parte de un investigador del telescopio de 610 mm de diámetro del observatorio principal es de 40 euros/hora.

34W-3811

### AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía, número 87/2021, se han aprobado las siguientes bases, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PROVINCIAL APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Sevilla, de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó de forma definitiva el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 “Plan Contigo”, en el que se recogen, entre otras, las Bases Reguladoras del Programa para la Prevención de la Exclusión Social por el que se conceden subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAs), publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia el 12 de enero de 2021.

Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla número 909/2021, de fecha 8 de marzo de 2021, se aprobó la concesión de las ayudas previstas en el Anexo I de las Bases del Programa para la Prevención de la Exclusión Social, especificándose las cuantías asignadas al Programa en el municipio de Aznalcóllar con el siguiente detalle:

- Aportación de la Diputación: 76.513,57 euros.
- Aportación municipal: 3.825,68 euros.
- Total del Programa: 80,339,25 euros.

Por tal motivo el Ayuntamiento inicia procedimiento selectivo para la contratación de personal laboral temporal al amparo de lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación laboral aplicable, para la realización de tareas de mantenimiento, conservación y limpieza de infraestructuras y Centros Públicos, mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, mantenimiento y limpieza de jardines y zonas verdes, limpieza viaria y otras actuaciones de apoyo a la prestación de Servicios Públicos.

Estas Bases tienen por objeto regular la tramitación del procedimiento para llevar a cabo el Programa para la prevención de la exclusión social, aprobado acuerdo del Pleno de la Diputación de Sevilla, de fecha 29 de diciembre de 2020, de forma que los requisitos y prioridades establecidos para la participación se ajusten íntegramente a los contenidos en dicho acuerdo.